

RESOLUCION DE VIGILANCIA

(Expte. VSAMUR/DC/0003/13, COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA)

SALA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

D. José María Marín Quemada, Presidente

CONSEJEROS

D. Josep Maria Guinart Solà
D^a. Clotilde de la Higuera González
D^a. María Ortiz Aguilar
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

SECRETARIO

D. Tomás Suarez-Inclán González

En Madrid, a 26 de enero de 2017

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador SAMUR/DC/0003/13 COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 19 de noviembre de 2015, recaída en el mismo expediente.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 19 de noviembre de 2015, en el expediente de referencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordó:

“PRIMERO.- Declarar que en el presente expediente ha resultado acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Quinto de esta Resolución [fijación de precios mínimos orientativos a través de recomendación colectiva mediante diversas actuaciones].

SEGUNDO.- De acuerdo con la responsabilidad atribuida en el Fundamento de Derecho Quinto, declarar responsable de la citada infracción al COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA (COAFMU).

TERCERO.- Imponer al COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA (COAFMU) una multa sancionadora por importe de 9.300 euros, como autor de la conducta infractora.

CUARTO.- Ordenar al Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Murcia que proceda a dar la máxima difusión a la presente Resolución entre sus colegiados para su conocimiento.

QUINTO.- Instar al Servicio Regional de Defensa de la Competencia de la Región de Murcia para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución”.

2. Con fecha 25 de noviembre de 2015 le fue notificada al Colegio Oficial de Administradores de Fincas de Murcia la citada Resolución (folio 655.1).
3. Con fecha 14 de diciembre de 2015 se efectuó la orden de transferencia para el pago de la sanción impuesta en la citada Resolución, por importe de 9.300 euros, en la cuenta de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Murcia. Dicho pago se acreditó al Servicio Regional de Defensa de la Competencia de la Región de Murcia (SRDC) mediante la aportación de la documentación correspondiente por el COAFMU.
4. Con fecha 17 de diciembre de 2015 el SRDC recibió un escrito del COAFMU adjuntando un certificado del Secretario de dicho Colegio en el que se acreditaba que se había cursado orden a los servicios administrativos para que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 19 de noviembre de 2015, se hiciera llegar a los miembros del Colegio dicha Resolución íntegra, y que este trámite se había realizado mediante correo electrónico el día 15 de diciembre de 2015.
5. El día 27 de enero de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito del SRDC, remitiendo Propuesta de Resolución de Vigilancia en el expediente SAMUR/DC/0003/13 COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA, en la que propone dar por finalizada la vigilancia de la Resolución de 19 de noviembre de 2015.
6. Con fecha 26 de abril de 2016, la CNMC solicitó al SRDC la remisión de la documentación obrante en el presente expediente de vigilancia.
7. Con fecha 7 de septiembre de 2016 tuvo entrada en esta Comisión escrito del SRDC, remitiendo la documentación aportada por el COAFMU durante la fase

de vigilancia del expediente SAMUR/DC/0003/13, COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA.

8. Es interesado en este expediente el Colegio Oficial de Administradores de Fincas de la Región de Murcia (COAFMU)
9. La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 26 de enero de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial.

En el presente expediente, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia, y en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, las funciones de vigilancia en materia de defensa de la competencia son responsabilidad del Servicio Regional de Defensa de la Competencia de la Región de Murcia, residiendo las competencias de resolución de los expedientes en la misma materia en la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *“las referencias que la legislación vigente contiene a la Comisión Nacional de la Competencia [...] se entenderán realizadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...]”*.

Igualmente, el artículo 14 letra b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que *“La Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y con la actividad de la promoción de la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

SEGUNDO.- Propuesta del Órgano de vigilancia y valoración de la Sala

En la Propuesta de Resolución de finalización de vigilancia remitida por el SRDC a esta Sala el pasado 27 de enero de 2016, el órgano instructor considera que el COAFMU ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 19 de noviembre de 2015 tal y como se recoge en los Antecedentes de Hecho, y

concluye proponiendo a la Sala de Competencia del Consejo que declare el cierre de la vigilancia de la citada Resolución de 19 de julio de 2015.

En la documentación aportada por el COAFMU durante la fase de vigilancia del expediente, remitida por el SRDC en septiembre de 2016, consta certificación emitida por el Secretario del Colegio referida al envío a los miembros de la Corporación de la Resolución de 19 de noviembre de 2015 mediante correo electrónico el día 15 de diciembre de 2015, a las 12,13 horas. Igualmente consta testimonio de transferencia del pago de la multa de 9.300 €. Esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por el SRDC en las que considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución en lo referente al pago de la sanción impuesta y a la difusión de la misma entre sus colegiados del texto íntegro de la Resolución.

Sin embargo, en este expediente, la Sala considera necesario instar al SRDC que continúe vigilando el cumplimiento de la resolución durante un período de tiempo adicional que permita verificar que la conducta infractora sancionada no se reproduce y posteriormente deberá elevar nuevo informe de vigilancia a esta Sala con las conclusiones que se alcancen tras las actividades de verificación realizadas.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia,

HA RESUELTO

PRIMERO.- Considerar que el Colegio Oficial de Administradores de Fincas de la Región de Murcia ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los resuelve Tercero y Cuarto de la Resolución de la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 19 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- Instar al Servicio Regional de Defensa de la Competencia de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que continúe la vigilancia del cumplimiento íntegro de la Resolución recaída en el expediente SAMUR/DC/0003/13 COLEGIO OFICIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE MURCIA, en los términos señalados en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución al Servicio Regional de Defensa de la Competencia de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y notifíquese al interesado haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.